Junta de Castilla y León
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Calidad Ambiental

Ref: P.C.
Envío: Not.

DESGUACES PONFERRADA, S.A.
CRTA. ESPINA-SAN ANDRES DE MONTEJO, KM, 5.
24400 PONFERRADA LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO AGRICULTURA Y FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Salida Nº: 200716300184B3 20.06.07 14:03:39

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN COMO GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PARA LA VALORIZACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjunto remito como notificación, y para su conocimiento, original de la RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ACUERDA AUTORIZAR COMO GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PARA LA VALORIZACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A LA EMPRESA DESGUACES PONFERRADA, S.A.

Valladolid, 20 de junio de 2007

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTROL
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · Dirección General de Calidad Ambiental · CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Agustín BARAHONA MARTÍN

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE ACUERDA AUTORIZAR COMO GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PARA LA VALORIZACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A LA EMPRESA DESGUACES PONFERRADA, S.A.

Vista la solicitud presentada por D. Emilio García Alonso, en nombre y representación de la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A. y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30 de diciembre de 2005, D. Emilio García Alonso en nombre y representación de la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A. solicita autorización de gestor de residuos peligrosos para llevar a cabo la valorización de vehículos al final de su vida útil.

La empresa, con C.I.F. A-24086548, y domicilio social en la Ctra. Espina- San Andrés de Montejo, Km. 5 de Ponferrada en León, se encuentra legalmente constituida e inscrita en el registro mercantil de esta provincia, según consta en el expediente.

SEGUNDO.- El 8 de febrero de 2006, una vez revisada la solicitud y la documentación aportada, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, requiere al interesado para que presente documentación adicional. El 1 de junio de 2006, la empresa presenta documentación en respuesta al requerimiento.

TERCERO.- El 19 de julio de 2006, una vez revisada la nueva documentación aportada por la empresa, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, requiere al interesado para que aporte documentación con objeto de aclarar las discrepancias existentes en la documentación técnica presentada. El 4 de agosto de 2006, el interesado aporta documentación en respuesta a este requerimiento.

CUARTO.- El 23 de noviembre de 2006, se recibe en el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos el citado expediente junto con informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León emitido tras haber realizado visita de comprobación a las instalaciones, el 26 de octubre de 2006.

QUINTO.- El 12 de febrero de 2007, una vez revisada la solicitud y la documentación aportada el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos, requiere al solicitante para que aporte documentación adicional. El 1 de marzo de 2007, el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento.

SEXTO.- Las operaciones de valorización de vehículos al final de su vida útil, tendrán lugar en las instalaciones ubicadas en las Parcelas 507, 508, 509, 510, 511, 512, 592, 1064, 1065 Y 1066 del Polígono 16 del Paraje de Fontanilla de San Andrés de Montejo en Ponferrada, León. La parcela cuenta con una superficie de 15.326 m^2, sin embargo la actividad de valorización de vehículos al final de su vida útil se desarrollará en una superficie de 9.548,8 m^2 que dispone de las siguientes zonas de trabajo:

1. ***Zonas Cubiertas (1.230 m^2),* que constan de:**
 a. Nave 1 (328 m^2), dispone de dos elevadores para labores de desmontaje, en esta nave se localiza una zona de almacenamiento de baterías usadas (12 m^2), filtros y condensadores de PCB y PCT´S, que son almacenados en contenedores adecuados. Toda la superficie se encuentra pavimentada con hormigón impermeabilizado.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

b. Nave 2 (705 m^2):en la que se recogen las piezas extraídas de los vehículos, que una vez descontaminadas, limpias y clasificadas, son susceptibles de ser reutilizadas en vehículos similares. La nave dispone de solera de hormigón impermeabilizado.

 En esta nave se lleva a cabo el almacenamiento de residuos no peligrosos que son colocados sobre palets, en contenedores o sobre estanterías ocupando una superficie de 300 m^2

c. Nave 3 (197,2 m^2): en la que se realizan las operaciones de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, dispone de dos elevadores y de maquinaria para la extracción de los fluidos. En la misma nave se encuentra ubicado el almacenamiento de residuos peligrosos, por una parte se encuentran los residuos peligrosos líquidos (13 m^2) que disponen de un cubeto de retención conjunto y por otra se encuentran los contenedores de residuos peligrosos en estado sólido, pilas con mercurio, zapatas de freno y filtros de aceite (3,35 m^2).

 La nave de descontaminación dispone de solera impermeabilizada dotada de un sistema de pendientes que conducirá los posibles vertidos accidentales hasta dos arquetas estancas.

2. ***Zona Exterior de la Parcela (8.318,28 m^2), alberga las siguientes zonas:***

 a. Zona de recepción y almacenamiento de vehículos (2.746,29 m2),

 La zona de recepción previa a la descontaminación dispone de una capacidad de almacenamiento máximo estimado 457 vehículos automóviles, incluidos en el ámbito de aplicación del 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. Se trata de una zona descubierta, con pavimento impermeabilizado, dotada de un sistema de pendientes que dirige las aguas pluviales y en su caso, los posibles derrames accidentales de esa zona hasta un separador de grasas e hidrocarburos.

 b. Zona de Almacenamiento de Vehículos Descontaminados (2.050,69 m^2)

 Dispone de pavimento impermeabilizado con pendiente del 1 %, mediante la cual se dirigirán las aguas pluviales hasta el separador de hidrocarburos.

 c. Zona de Almacenamiento de Neumáticos;(77,34 m^2)

 Localizada una zona anexa a la Nave 3, es una zona descubierta vallada con malla metálica en la que los neumáticos fuera de uso son almacenados en estanterías. Esta zona dispone de tres extintores de 9 Kp de carga de tipo 21A113B.

Las aguas pluviales recogidas en la zona de exterior de la instalación son dirigidas por el sistema de pendientes del que esta dotada la solera impermeabilizada hasta un red de recogida formada por arquetas sumidero y arquetas de derivación que dirigen las aguas hasta un separador de hidrocarburos con capacidad de tratamiento máximo de 6 l/s, que reúne los requisitos establecidos en la Norma DIN 1999.

Según el Proyecto de Explotación presentado, la capacidad de tratamiento prevista en este centro de valorización es de 1950 vehículos/año.

SÉPTIMO.- El 13 de abril de 2007, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos remite al interesado en tramite de audiencia, Propuesta de Resolución sobre la autorización de gestor de residuos peligrosos para la valorización de vehículos al final de su vida útil en la Comunidad de Castilla y León, de la empresa DEGUACES PONFERRADA, S.A, indicándole que antes de hacer efectiva la autorización deberá aportar copia compulsada del justificante de pago del

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

seguro de responsabilidad civil y original de la carta de pago de la fianza. La empresa presentó la documentación indicada en el trámite de audiencia el 7 de mayo de 2007.

OCTAVO.- El 6 de junio de 2007, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos formula a la Dirección General de Calidad Ambiental, Propuesta de Resolución relativa a la autorización de gestor de residuos peligrosos para la valorización de vehículos al final de su vida útil en la Comunidad de Castilla y León, de la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A.

Los Antecedentes de Hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución de este expediente es competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las actividades de valorización y eliminación de residuos están sometidas a régimen de autorización, por el órgano competente en materia ambiental de la Comunidad Autónoma, concediéndose por un periodo determinado pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos.



El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, dispone en su artículo 30 la vigencia y caducidad de estas autorizaciones, que se concederán por un periodo de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección. Transcurridos quince años desde la autorización inicial, ésta caducará, pudiendo el titular solicitar con anticipación suficiente, nueva autorización de acuerdo con el procedimiento ordinario.

TERCERO.- El art. 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, dispone que los poseedores de residuos están obligados a entregarlos a un gestor autorizado, siempre que no los gestionen por si mismos. Asimismo el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, establece en su art. 41.a) que ningún gestor podrá entregar residuos peligrosos sin tener el documento de aceptación del gestor destinatario.

CUARTO.- Los artículos 25 y 26 del citado Real Decreto 833/1988 establecen el procedimiento de tramitación de solicitudes de esta autorización y la documentación técnica que debe adjuntarse.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 10/1998 y 6, 27, 28 y 29 del Real Decreto 833/1988, la efectividad de la autorización de gestión de residuos peligrosos queda supeditada a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la presentación de una fianza.

SEXTO.- El Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de los vehículos, regular su recogida y descontaminación al final de su vida útil, así como las demás operaciones de tratamiento, con la finalidad de mejorar la eficacia de la protección ambiental a lo largo del ciclo de vida de los vehículos.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

SÉPTIMO.- La Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, incluye como Anexo el modelo de certificado de destrucción y de entrega del vehículo al final de su vida útil.

OCTAVO.- El Real Decreto 1619/2005 de 30 de diciembre de 2005, sobre gestión de neumáticos fuera de uso, establece en su artículo 7 y en su Anexo, las condiciones técnicas que deberán cumplir las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso.

NOVENO.- Las actividades realizadas en los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil se encuentran catalogadas, como potencialmente contaminantes del suelo, en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Este Real Decreto establece en su artículo 3.4, que los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligados a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. El contenido y la periodicidad con que los informes han de ser remitidos será determinado por el órgano competente de las comunidades autónomas, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho, y las demás normas de general aplicación,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar a la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A. como gestor de residuos peligrosos para llevar a cabo la valorización de vehículos al final de su vida útil (160104*) en la Comunidad de Castilla y León, siéndole asignado el número de gestor **G.R.CL 03/07.**

La capacidad de tratamiento prevista en este centro de valorización es de 1950 vehículos/año.

La valorización de vehículos al final de su vida útil (LER 160104*), tendrá lugar en las instalaciones del gestor ubicadas y descritas en el Antecedente de Hecho, SEXTO. Dichos vehículos adquieren la consideración de residuo peligroso en el momento de la entrada en las instalaciones para su descontaminación.

En el proceso de descontaminación de los vehículos se deberán retirar como mínimo los siguientes residuos peligrosos:

- Aceites usados del motor, del diferencial y de la caja de cambios, (LER: 130204*, 130205*, 130206*, 130207* y 130208*), salvo si se reutiliza el bloque completo, que se puede mantener lubricado.
- Líquido de frenos (LER: 160113*).
- Combustible (LER 130701*y 130702*).
- Líquidos de refrigeración y anticongelante (LER 160114*).

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

- Fluido del sistema de aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso (LER 140601*).
- Baterías de arranque (LER 160601*).
- Filtros de aceite (LER 160107*) y combustible (LER 150202*).
- Zapatas de freno que contienen amianto (LER 160111*).
- Componentes que contengan mercurio: Se retirarán las lámparas de este metal (LER 160108*) y las pilas botón (LER 160603*).
- Líquido de transmisión (LER 130204*, 130205*, 130206*, 130207* y 130208*).

Una vez descontaminado el vehículo al final de su vida útil pasará a ser un residuo no peligroso con código LER 160106.

Con el fin de fomentar la reutilización y el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales:

- Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración (LER 160117 y 160118).
- Catalizadores (LER 160801).
- Neumáticos (LER 160103).
- Componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales (LER 160119).
- Vidrios (LER 160120).
- Sistemas de air-bag (LER 160110*).



La lista de residuos a retirar se modificará automáticamente de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente.

SEGUNDO.- La efectividad de la autorización de gestor de residuos peligrosos, queda supeditada:

a) Al mantenimiento de una fianza ante la Tesorería General de la Junta de Castilla y León, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a esta Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de la autorización y de la imposición de las sanciones previstas en la citada Ley, por una cuantía de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (63.919- €) EUROS.

b) A la vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pueda dar lugar la actividad objeto de la autorización, incluyendo expresamente la cobertura de daños ambientales por contaminación, por una cuantía mínima de SEISCIENTOS MIL (600.000.- €) EUROS.

Sólo podrá ser extinguido el contrato de seguro a instancia de la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A. en alguno de los casos siguientes:

- Que el contrato sea sustituido por otro de las mismas características y que cubra, como mínimo, los riesgos expresados anteriormente.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

- Que cese la actividad de valorización de residuos peligrosos, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del periodo en que ha estado ejerciendo las actividades, de conformidad de lo preceptuado por el código civil.

Deberá justificar anualmente la vigencia de la cobertura del seguro de responsabilidad civil aportando copia compulsada de la póliza en vigor y del justificante de pago de la prima correspondiente.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados, o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, DESGUACES PONFERRADA, S.A. deberá comunicar tales hechos, de inmediato, a esta Dirección General. Entretanto se rehabilita aquella cobertura o se suscribe un nuevo seguro, quedará suspendida la eficacia de esta autorización, no pudiendo ejercer la actividad objeto de la misma.

TERCERO.- Condicionar la autorización de gestor de residuos peligrosos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No se podrá llevar a cabo la actividad de gestión de residuos autorizada, fuera de las instalaciones descritas en el antecedente de hecho SEXTO. El desarrollo de la actividad en zonas diferentes requerirá autorización expresa por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental.

b) Se mantendrán en perfecto estado las instalaciones, diferenciando claramente cada una de las zonas para la gestión de vehículos al final de su vida útil, no pudiendo llevarse a cabo la descontaminación de dichos vehículos en zonas diferentes a las especificadas para ello.

c) El proceso de descontaminación de los vehículos se efectuará en el plazo máximo de 30 días a partir de su recepción, según artículo 5.1 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre.

d) No se podrá llevar a cabo ningún tipo de apilamiento en la zona de almacenamiento previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, con el fin de evitar la posible contaminación externa de otros automóviles.

e) Cualquier modificación respecto a la actividad a desarrollar, la relación de residuos objeto de la autorización, los medios que figuran en la Memoria presentada, o los destinos incluidos en las mismas, deberá ser notificada a esta Dirección General, la cual en función de las características de las mismas decidirá si procede o no modificar la presente Resolución en alguno de sus términos. Requerirá autorización en todo caso la gestión de cualquier otro residuo distinto de los recogidos en la presente resolución.

f) Cualquier incidencia o accidente que se produzca durante la valorización de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá ser comunicado de forma inmediata a esta Dirección General.

g) La gestión de cualquiera de los residuos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de gestión autorizadas y del mantenimiento de las instalaciones, se llevará a cabo a través de gestor autorizado y estará previamente documentada, mediante la presentación en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León del documento justificativo del destino de los mismos. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

h) Los contenedores de residuos peligrosos deberán cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 16 de mayo, Básica de Residuos Peligrosos.

i) El periodo máximo de almacenamiento de los residuos, hasta su entrega a gestor autorizado, no debe superar los 6 meses en el caso de los residuos peligrosos y de dos años en el caso de los residuos no peligrosos, entendiéndose, en este caso, que el destino final es la valorización.

j) La empresa deberá llevar a cabo un Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Impermeabilización de las Arquetas, este plan deberá recoger como mínimo la periodicidad con la que se realizará la inspección de las arquetas y el registro de las operaciones de mantenimiento que se llevarán a cabo en ellas con el fin de garantizar su estanqueidad.

 Con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización de la vigencia de la presente autorización, la empresa deberá presentar un informe firmado por técnico competente en el que se describa tanto el estado de conservación de las zonas pavimentadas como de las arquetas ciegas, con especial mención al estado de los sistemas de impermeabilización de las mismas.

k) Que se lleve, conforme al art. 23.1 de la Ley 10/1998, de Residuos, y al apartado 2 del Artículo Único del Real Decreto 952/1997, un registro documental, para cada tipo de residuo, en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida, medio de transporte, destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

l) A efectos de cumplir con lo recogido en el art. 23.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la empresa deberá establecer medidas de seguridad, autoprotección, y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

m) Como agente económico implicado en la gestión de vehículos fuera de uso, deberá contribuir al cumplimiento, en el ámbito de su actividad, de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización contemplados en el artículo 9 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

n) Se deberá remitir, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, una copia del certificado de destrucción proporcionado al titular del vehículo en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su descontaminación. A estos efectos se utilizará, el modelo de certificado recogido en el Anexo de la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

o) Registro estadístico

 - Como gestor de vehículos al final de su vida útil:

 Conforme al art. 23 de la Ley 10/1998, de Residuos, y al art. 10 del Real Decreto 1383/2002, se llevará un registro estadístico en el que figuren, como mínimo, la procedencia y matrícula de los vehículos, así como la fecha de recepción y descontaminación de los mismos; se incluirá también, el número del certificado de destrucción.

 Igualmente, a efectos de poder elaborar el informe anual que se recoge en el punto p) del presente acuerdo, se considera adecuado añadir la marca y el modelo de los vehículos, así como su peso.

 - Como productor de residuos:

 Aparte del anterior, y en cumplimiento de los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y artículo único del Real Decreto 952/1997, como productor de residuos

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

peligrosos, en el almacén de estos residuos, se deberá llevar un registro que contenga, al menos, los siguientes campos:

- Residuo: nombre y código LER.
- Cantidad.
- Fecha de entrada en el almacén.
- Fecha de entrega al gestor.
- Gestor.

Si la entrega de los residuos a gestor se realiza desde la zona de descontaminación (no hay almacenamiento), se dejará sin cumplimentar el campo de fecha de entrada en el almacén.

Con el fin de poder efectuar el informe anual de valorización, según el artículo 10 del Real Decreto 1383/2002, y de comprobar el cumplimiento de la normativa, se llevará un registro de los residuos no peligrosos generados, incluyendo los vehículos fuera de uso descontaminados. Los campos que se proponen son:

- Residuos: nombre y código LER.
- Cantidad.
- Fecha inicio almacenamiento.
- Fecha entrega a gestor.
- Gestor de destino.

Dicho registro puede llevarse en soporte informático, en el formato que se acuerde con la Dirección General de Calidad Ambiental.



p) Cada año, antes del 1 de marzo, presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León:

- La Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos (art. 38 del Real Decreto 833/1988), incluyendo en la misma, un Informe Anual de producción de dichos residuos, en la que se describa: Tipo y código de los residuos, cantidades almacenadas y entregadas a gestor autorizado, así como el nombre de este último.
- Informe de Valorización, relativo a la producción de residuos peligrosos, en el que figure para cada residuo, la cantidad gestionada y el tipo de gestión realizada.
- Informe resumen en el que figure, al menos, el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

q) Para el control administrativo de la transferencia de titularidad de los residuos peligrosos desde las instalaciones a gestor final se utilizarán:

- Los Documentos de Control y Seguimiento recogidos en el Anexo V del Real Decreto 833/1988 cuando el transporte se realice a través de transportista inscrito en el Registro de Transportistas de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Castilla y León.

 En este caso, la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A. remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en los primeros diez días de cada mes, todos los ejemplares blancos y rosas de los Documentos de Control y Seguimiento.
- Si la entrega se realiza a gestor autorizado para la recogida y transporte de residuos peligrosos se utilizarán los Justificantes de entrega.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

Los citados documentos justificativos deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

r) La empresa deberá presentar, tres meses antes de llevar a cabo alguna ampliación de las instalaciones que supongan nueva ocupación de suelo, o tres meses antes de la clausura de las instalaciones, un informe de situación de suelo, en cumplimiento del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. La empresa deberá comunicar la intención de realizar dichas actuaciones con suficiente antelación para determinar el contenido del informe de situación.

CUARTO.- La autorización de gestor de residuos peligrosos, estará vigente durante un plazo de cinco años desde su otorgamiento, siendo susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León tras la visita de comprobación a las instalaciones. Trascurridos quince años desde la autorización inicial, ésta caducará, pudiendo el titular solicitar nueva autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Real Decreto 833/1988.

La autorización de gestor de residuos peligrosos podrá ser prorrogada siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias enumeradas en los acuerdos QUINTO Y SEXTO.

QUINTO.- La autorización de gestor de residuos peligrosos quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de empresa
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización o quedaran sustancialmente dañadas las instalaciones del gestor dejando de ser funcionales para realizar el objeto de la autorización

SEXTO.- La autorización de gestor de residuos peligrosos caducará a todos los efectos, cuando:

- Transcurra un plazo de un año desde su otorgamiento sin que la misma se haya hecho efectiva.
- Se suspendan las actividades de gestión de residuos peligrosos autorizadas, a instancia de la empresa por un período superior a un año.

SÉPTIMO.- El cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos deberá ser comunicado por la empresa, con anticipación suficiente, para su aprobación, a esta Dirección General (Art. 40.6 del Real Decreto 833/1988). La comunicación llevará anexo un "Plan de Clausura" que justifique la forma en que esta se llevará a cabo. Las condiciones ambientales del emplazamiento una vez clausurado, deberán ser las mismas que las existentes al comienzo de la actividad.

Una vez que esta Dirección General haya autorizado el cese de la actividad, previo informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, emitido tras la correspondiente visita de inspección a las instalaciones, podrá procederse a la devolución de la fianza prestada.

OCTAVO.- Con independencia de la autorización, el promotor deberá tramitar y obtener el resto de licencias y autorizaciones establecidas en la legislación vigente para la instalación, puesta en marcha y ejercicio de la actividad, en particular las licencias ambientales y de apertura establecidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, y autorización de vertido expedida por la

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944

Confederación Hidrográfica del Duero o por el ayuntamiento del municipio en su caso. Así mismo el titular será responsable de mantener las licencias y autorizaciones adecuadas a la capacidad de producción de la actividad.

NOVENO.- Esta Resolución podrá ser modificada o revisada por la Dirección General de Calidad Ambiental, como consecuencia de la innovación tecnológica, o cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes a su concesión, y que ampararon su otorgamiento. Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

La Resolución por la que se acuerda autorizar como gestor de residuos peligrosos para la valorización de vehículos al final de su vida útil en la Comunidad de Castilla y León, de la empresa DESGUACES PONFERRADA, S.A., se otorga a los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de Residuos, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legales o reglamentariamente exigidos para el desarrollo de la actividad, dando por supuesto que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa de anulación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL.

Fdo. José Antonio RUIZ DÍAZ

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 944